

**PRECIOS DE ANUNCIOS.**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>			
<b>Gobierno Civil de Santander</b>			
Circular n.º 165. Declarando oficialmente la extinción de Fiebre aftosa en el ganado vacuno de los Ayuntamientos que se citan .....	793	normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña harinera de 1952-53 .....	794
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>			
<b>Administración Central</b>			
<b>Ministerio de Comercio</b>			
Circular número 791, por la que se dan		<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
		Distrito Minero de Santander .....	804
		<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
		Máncomunidad de Campoo-Cabuérniga ...	804
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Río-tuerto, Luena, Noja y Cabezón de la Sal..	805

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 165,

Habiendo desaparecido la epizootia denominada Fiebre aftosa, transcurrido el plazo señalado en el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias y llevada a cabo la reglamentaria desinfección, se

declara extinguida citada epizootia en los Ayuntamientos de Anievas, Arenas de Iguña, Castro Urdiales, Cieza, Las Rozas y Molledo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos pertinentes.

Santander, 18 de septiembre de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

JOSE PEREZ BUSTAMANTE

# "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### CIRCULAR NUMERO 791

#### FUNDAMENTO

Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harina y pan, tanto la destinada para el abastecimiento ordinario como la correspondiente a reservistas productores, y de acuerdo con las facultades concedidas,

Esta Comisaría General tiene a bien disponer lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO

#### Cereales panificables y sus harinas

#### Rendimiento general de los cereales panificables

Artículo 1.º Durante la presente campaña, las molturaciones de los cereales destinados a panifi-

cación se efectuarán tomando como base la variedad tipo a los siguientes rendimientos en kilogramos de harina y subproductos de molinería por cada cien kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un "promedio" del 12 por 100 de humedad:

Producto rendimiento	Trigos		Centeno	Escaña
	80% <sup>o</sup>	75% <sup>o</sup>	70% <sup>o</sup>	60% <sup>o</sup>
Harina para panificación.	80	75	70	60
Harinillas .....	4	9	13	5
Moyuelo y salvado .....	16	16	17	10

Los subproductos serán los obtenidos en el proceso de molturación de los granos, y son independientes de los restos de limpia que se obtengan previamente en las operaciones de limpia.

#### Rendimiento de los granos

Artículo 2.º De acuerdo con lo establecido con carácter general en el artículo anterior, los rendimientos de los cereales panificables, según sus distintas variedades, serán:

TRIGOS	EXTRACCION DEL 80%			EXTRACCION DEL 75%		
	Harina	Subproductos de molinería		Harina	Subproductos de molinería	
		Harinillas	Salvados		Harinillas	Salvados
Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	
Duros y recios .....	82	4	16	77	9	16
Aragoneses y similares .....	81	4	16	76	9	16
Candeales y similares .....	80	4	16	75	9	16
Rojos y bastos .....	79	4	16	74	9	16
Centeno .....	70	13	17			

La molturación del maíz con destino a panificación en las zonas donde tradicionalmente se viene realizando, deberá efectuarse obteniendo de cada 100 kilogramos de maíz comercial, con una impureza del 3 por 100, 60 kilogramos de harina, 20 kilogramos de sémola y 19 kilogramos de salvado.

Si se estimase que el trigo, centeno y escaña no reúnen las condiciones normales establecidas en el párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que, a la vista de las muestras, remitidas por el Jefe del Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante y previo informe del Jefe Provincial respectivo, se resuelva por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo sobre las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior se tomarán a presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, otra quedará depositada en la Jefatura de Almacén y la tercera se entregará al fabricante.

La muestra recibida en la Jefatura Provincial

del Servicio Nacional del Trigo se enviará a la Jefatura Agronómica de la provincia, para su análisis, el cual, juntamente con el informe de la Jefatura Provincial y documentación correspondiente, se remitirá a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que resuelva, sin ulterior recurso.

#### Vigencia de los rendimientos anteriores

Artículo 3.º Los rendimientos de los cereales panificables establecidos en el artículo anterior serán obtenidos en las fábricas de harina a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Circular, y su aplicación será de carácter general para los cereales destinados al abastecimiento ordinario.

Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento, de acuerdo con las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas, se adoptarán las medidas oportunas para que en la distribución y consumo de las existencias de harinas obtenidas con los rendimientos hasta el presente vigentes, tanto en fábricas como en tahonas, no se produzcan mezclas o confusiones con las harinas que se obtengan por la aplicación de los nuevos rendimientos.

Asimismo, adoptarán las disposiciones precisas

para que en la liquidación de precios, tanto de harina como de pan, se establezca distinción clara y efectiva entre una y otra procedencia.

#### *Molturación de los cereales*

Artículo 4.º En toda España, las fábricas de harina molturarán los distintos cereales panificables separadamente y de acuerdo con los rendimientos en harina, y clasificando los distintos subproductos en los tipos y clases que en los cuadros de los artículos primero y segundo se han fijado.

Dichas harinas y subproductos de molinería serán envasados también separadamente, y de una manera obligatoria, en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquélla, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las etiquetas será determinado por el Servicio Nacional del Trigo.

Los restos de limpia con valor comercial se clasificarán y envasarán por separado en los tres grupos fundamentales siguientes: germen, semilla y triguillos.

Artículo 5.º Calculados con carácter general los rendimientos en harina establecidos en los artículos primero y segundo de la presente Circular, si la calidad de los cereales panificables diera lugar (dentro de las condiciones fijadas para granos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlo en los libros generales de molturación y, consiguientemente, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

#### *Definición y composición de las harinas*

Artículo 6.º De acuerdo con las órdenes del Ministerio de Agricultura, la definición y composición de las harinas de trigo destinadas a panificación, según los distintos rendimientos y a base de trigo comercial, son las siguientes:

##### *Harina del 80 por 100*

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 80 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 80 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con "cuerpo", de tonalidad blanco-amarillenta o ligeramente grisácea, de olor agradable, sabor poco perceptible, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni francamente dulce; comprimida debe presentar una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros y escasísimos pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; de 16 a 41 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 13,5 por 100 de gluten seco; de 0,75 a 1 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 3 décimas por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); de 2 a 4 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal; luz de

malla, 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresadas en ácido láctico y referida a materia seca.

##### *Harinas del 75 por 100*

Definición.—Deberá entenderse por harina del 75 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 75 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con "cuerpo", blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros ni pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 35 por 100 de humedad; de 15 al 39 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 13 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referida a materia seca); menos del 1 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal; luz de malla, 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de 3 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a 2 décimas por 100, expresada en láctico y referida a materia seca.

Las harinas de centeno y escaña, con los rendimientos establecidos en el artículo primero, deberán contener, como máximo, el 35 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno y escaña no podrán rebasar el 1,5 por 100.

##### *Análisis de las harinas*

Artículo 7.º Sin perjuicio de la labor fiscalizadora que realicen otros organismos, con arreglo a las normas y trámites que estimen procedentes, esta Comisaría General encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales, la realización de las comprobaciones analíticas de las características de las harinas destinadas a panificación en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los Centros de origen como en los de consumo, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de junio de 1942, a la toma de muestras y levantamiento de actas. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas: una, al laboratorio de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, para que sea efectuado su análisis, y la otra, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que sea custodiada adecuadamente, con destino a su posible análisis oficial arbitral.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que a su vista actúe ésta en la forma pro-

cedente, imponiendo o proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante, en cuanto al resultado del análisis efectuado por el laboratorio de la Jefatura Agronómica que haya tomado la muestra, podrá ejercer su derecho de revisión solicitando el análisis contradictorio de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes, se someterá la tercera muestra que obre en poder del Servicio Nacional del Trigo al Centro de Cerearicultura de Madrid, quien decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo veinte céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida con destino a panificación, y deberá cargar la cantidad satisfecha por tal concepto en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando estos gastos en la cuenta de fabricación del pan.

Las citadas cantidades serán remitidas a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, quien las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los Laboratorios Agronómicos que realicen los análisis de las harinas, a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio y a satisfacer los gastos de toda índole que origine el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales iniciales será el plazo de diez días, a partir de la toma de muestras; los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra; por último, los análisis arbitrales se efectuarán por el Centro de Cerearicultura de Madrid, dentro también de los diez días siguientes a la recepción de la muestra. Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de cuanto se dispone en este artículo, debiendo dar cuenta de dichas normas a esta Comisaría General.

## CAPÍTULO II

### P a n

#### Clase de pan

Artículo 8.º Las clases de pan que podrán fabricarse son las siguientes:

a) Familiar.—Será el fabricado con harinas del 80 por 100 de extracción, y, en caso preciso, con una mezcla, que no podrá rebasar el 10 por 100 de harina de centeno.

Se producirán piezas de un kilogramo, 500 y 250 gramos de peso, pudiendo fabricarse también por los industriales otros tipos de piezas de peso inferior, pero su precio no podrá rebasar, por kilogramo, del que corresponda a dicha unidad en la pieza de 500 gramos.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cum-

plimiento de los porcentajes de mezclas señalados en el párrafo anterior.

Si alguna autoridad, organismo o entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberán solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con el informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas, siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezclas señalados para las mismas en este artículo.

b) Calidad.—Procederá de harina de trigo molturada al 75 por 100 de extracción, y las piezas que habrán de producirse del mismo son las siguientes:

1.000 gramos	150 gramos
500 "	125 "
250 "	100 "

De las tres piezas más pequeñas podrá fabricarse solamente una de ellas, si a juicio de la Delegación Provincial de Abastecimientos resulta más conveniente a efectos del normal abastecimiento, teniendo en cuenta la preferencia de los consumidores.

c) Especial.—Con las mismas harinas de trigo del 75 por 100 se podrá elaborar una calidad extra de pan, en la que podrán emplearse las mezclas con otras materias, como leche, huevos, mantequilla, azúcar u otras que sean del agrado del público, pero en cualquier caso su peso por unidad de venta no podrá ser superior a 80 gramos.

También se incluye en esta clase especial de pan el denominado de molde, sea cual fuere el peso en que se fabrique.

#### Rendimiento de harina en pan

Artículo 9.º Los rendimientos mínimos en pan por cada 100 kilogramos de harina de las características señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Piezas inferiores a 500 gramos:

PIEZAS	KILOGRAMOS PAN	
	Familiar	Calidad
Piezas de 100 gramos, inclusive...		122
" " 125 " " ...		123
" " 150 " " ...		124
" " 250 " " ...	127	126
" " 300 " " ...		127

b) Piezas de 500 gramos y superiores:

Piezas de 500 gramos, inclusive...	129	128
" " 1 kg., inclusive .....	131	130

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos, inclusive, tendrán, como máximo, el 34 por 100 de humedad, y las superiores, el 35 por 100.

#### Tolerancia en peso

Artículo 10. Siendo el pan un producto de peso variable que disminuye en el ambiente normal a

PROVINCIAS	Precios oficiales harinas panificables		Grupo a efectos precio pan	PROVINCIAS	Precios oficiales harinas panificables		Grupo a efectos precio pan
	Familiar	Calidad			Familiar	Calidad	
Soria (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Valencia (capital) .....	517,11	600,33	B.
Tarragona (capital) .....	536,11	619,33	B.	Idem (resto provincia) .....	526,11	609,33	B.
Idem (resto provincia) .....	546,11	629,33	B.	Valladolid (Zona 2. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	536,11	619,33	B.
Teruel (capital) .....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia) .....	507,63	576,19	D.
Idem (Alcañiz) .....	534,82	626,54	C.	Vizcaya .....	526,11	609,33	B.
Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Zamora (capital) .....	529,82	621,54	C.
Toledo (capital) .....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.
Idem (Zona 4. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	517,63	586,19	D.	Zaragoza (capital) .....	526,11	609,33	B.
Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Idem (resto provincia) .....	502,63	571,19	D.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de agosto de 1952.)

1165

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### EXPROPIACIONES

#### Necesidad de ocupación de terrenos

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado a instancia de la sociedad Solvay y Compañía, como propietaria de varias concesiones mineras en término de Polanco, de esta provincia, y en el que solicita la ocupación de una parcela de terreno en la "Mies Mayor", de dicho término, para necesidades de explotación de sus sondeos para sal y dentro de sus mismas concesiones;

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y el Reglamento para su aplicación de 9 de agosto del 1946;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y su Reglamento, de 13 de junio de 1879;

Resultando que, conforme a los artículos 40 de la Ley de Minas y 134 de su Reglamento, toda concesión minera de explotación lleva anexa la declaración de utilidad pública, y que estos mismos artículos determinan que corresponde a la Jefatura del Distrito Minero declarar la necesidad de tal ocupación;

Resultando que, conforme al artículo 134 antes citado, se ha verificado el replanteo de las obras proyectadas por un ingeniero afecto a este Distrito Minero, y cuyo informe sobre la necesidad de ocupación del terreno obra en el expediente con la aprobación de esta Jefatura;

Resultando que, enviada en su día la relación de parcelas con el correspondiente plano al Ayuntamiento de Polanco para la debida rectificación, fué devuelta por su alcalde-presidente, no haciendo constar rectificación alguna.

Resultando que, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 7 de julio de 1952 el correspondiente anuncio señalando el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, dentro de él no se presentó alguna;

Resultando que, elevado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, ésta informa que procede declarar la necesidad de ocupación;

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios en la tramitación del expediente,

Vengo en declarar la necesidad de ocupación del terreno o parcela que solicita la sociedad Solvay y Compañía para necesidades de explotación de sus sondeos para sal en "Mies Mayor", en término de Polanco, y que se relacionan:

Parcela número 1.—Labrantío. Con superficie de 16 carros, cuyo propietario y llevador es don Emilio San Emeterio Castañeda.

Contra esta resolución podrá elevarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, a través de esta Jefatura de Minas, durante el plazo de ocho días, a partir de su publicación, debiendo hacer previamente el depósito de 500 pesetas para poder tramitar el recurso de alzada, conforme determinan los artículos 137 y 180 del Reglamento de Minería.

Santander, 17 de septiembre de 1952.—El ingeniero jefe, P. A., G. Bretónes.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### MANCOMUNIDAD DE CAMPOOCABUERNIGA

#### (Ayuntamiento de Cabuérniga)

El día quince de octubre próximo, y horas que a continuación se indican, tendrán lugar en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las once horas.—111 hayas y un arce, aforados en 276 m. c. del monte Saja, propiedad de esta Mancomunidad y sitio Vallejo de Sagudillo y Pernal de los Hurones. Tasación base: 52.539,36 pesetas.

A las once y media.—352 hayas y dos olmos, aforados en 879 metros cúbicos, del mismo monte y sitio Canal de los Hurones. Tasación base: 184.906,44 pesetas.

Correspondiendo estos aprovechamientos al grupo primero, sólo podrán optar a los mismos los poseedores de certificados de madeirista de las clases A, B o C. La enajenación de estos aprovechamientos se celebrará por el procedimiento de subasta libre, de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia, en cuanto no se opongan a lo establecido en el Decreto de 4 de agosto de 1952.

El plazo para la presentación de pliegos terminará el día anterior al señalado para la celebración de las subastas, a las dieciocho horas.

El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 13 de agosto de 1949, debiendo ser reintegradas las proposiciones con arreglo a la Ley del Timbre, acompañándose a las mismas el resguardo del depósito, que consistirá en el 5 por 100 de la tasación base.

## ANEXO NÚMERO 1

Relación de precios oficiales de harinas panificables y grupos que corresponden de pan en las diferentes provincias y Zonas en que éstas se han dividido:

PROVINCIAS	Precios oficiales harinas panificables		Grupo a efectos precio pan	PROVINCIAS	Precios oficiales harinas panificables		Grupo a efectos precio pan
	Familiar	Calidad			Familiar	Calidad	
Alava (Zona 2. <sup>a</sup> Rción. Trabajo) .....	536,11	619,33	B.	Huelva (capital) .....	546,11	629,33	B.
Idem (resto provincia) .....	519,82	611,54	C.	Idem (resto provincia) .....	529,82	621,54	C.
Albacete (capital) .....	529,82	621,54	C.	Huesca (capital) .....	529,82	621,54	C.
Idem (Almansa y Hellín) ...	534,82	626,54	C.	Idem (Montaña) .....	534,82	626,54	C.
Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Idem (Cerealista) .....	522,63	591,19	D.
Alicante (Zona 2. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	536,11	619,33	B.	Jaén (capital) .....	519,82	611,54	C.
Idem (resto provincia) .....	529,82	621,54	C.	Idem (provincia) .....	517,63	586,19	D.
Almería (capital) .....	529,82	621,54	C.	León (Zona 2. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	519,82	611,54	C.
Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Idem (Montaña) .....	534,82	626,54	C.
Ávila (capital) .....	529,82	621,54	C.	Idem (Cerealista) .....	517,63	586,19	D.
Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Lérida (capital) .....	536,11	619,33	B.
Badajoz (capital) .....	519,82	611,54	C.	Idem (resto provincia) .....	529,82	621,54	C.
Idem (Zona 3. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	529,82	621,54	C.	Logroño (capital) .....	546,11	629,33	B.
Idem (resto provincia) .....	517,63	586,19	D.	Idem (Zona 3. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	529,82	621,54	C.
Baleares (capital) .....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia) .....	534,82	626,54	C.
Idem (resto provincia, Mahón e Ibiza) .....	534,82	626,54	C.	Lugo (capital) .....	529,82	621,54	C.
Barcelona (capital) .....	525,07	629,47	A.	Idem (resto provincia) .....	549,82	641,54	C.
Idem (resto provincia) .....	526,11	609,33	B.	Madrid (Zona consorciada) ..	517,11	600,33	B.
Burgos (capital) .....	529,82	621,54	C.	Idem (Montaña) .....	529,82	621,54	C.
Idem (Zona 4. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	517,63	586,19	D.	Idem (Cerealista) .....	502,63	571,19	D.
Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Málaga (capital) .....	536,11	619,33	B.
Cáceres (capital) .....	529,82	621,54	C.	Idem (costa) .....	529,82	621,54	C.
Idem (Zona 4. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	517,63	586,19	D.	Idem (cerealista) .....	507,63	576,19	D.
Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Murcia (Zona 2. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	536,11	619,33	B.
Cádiz (capital) .....	536,11	619,33	B.	Idem (resto provincia) .....	529,82	621,54	C.
Idem (costa) .....	546,11	629,33	B.	Navarra (capital) .....	536,11	619,33	B.
Idem (resto provincia) .....	507,63	576,19	D.	Idem (Montaña) .....	529,82	621,54	C.
Castellón (capital) .....	546,11	629,33	B.	Idem (cerealista) .....	507,63	576,19	D.
Idem (resto provincia) .....	529,82	621,54	C.	Orense (capital) .....	529,82	621,54	C.
Ciudad Real (capital y Almadén) .....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia) .....	549,82	641,54	C.
Idem (Zona 4. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	534,82	626,54	C.	Oviedo (Zona 1. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	526,11	609,33	B.
Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Idem (resto provincia) .....	546,11	629,33	B.
Córdoba (capital) .....	519,82	611,54	C.	Palencia (capital) .....	529,82	621,54	C.
Idem (resto provincia) .....	517,63	586,19	D.	Idem (provincia) .....	522,63	591,19	D.
La Coruña (Zona 3. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	546,11	629,33	B.	Las Palmas .....	465,19	724,38	E.
Idem (resto provincia) .....	534,82	626,54	C.	Pontevedra (Vigo) .....	536,11	619,33	B.
Cuenca (capital) .....	529,82	621,54	C.	Idem (capital) .....	546,11	629,33	B.
Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Idem (resto provincia) .....	529,82	621,54	C.
Gerona (Zona 2. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	536,11	619,33	B.	Salamanca (Zona 3. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	519,82	611,54	C.
Idem (resto provincia) .....	507,63	576,19	D.	Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.
Granada (capital) .....	519,82	611,54	C.	Santa Cruz de Tenerife .....	465,19	724,38	E.
Idem (resto provincia) .....	517,63	586,19	D.	Santander (Zona 1. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	526,11	609,33	B.
Guadalajara (capital) .....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia) .....	546,11	629,33	B.
Idem (Sigüenza) .....	534,82	626,54	C.	Segovia (capital) .....	529,82	621,54	C.
Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.	Idem (resto provincia) .....	522,63	591,19	D.
Guipúzcoa .....	526,11	609,33	B.	Sevilla (capital) .....	517,11	600,33	B.
				Idem (Zona 1. <sup>a</sup> Reg. Trabajo) .....	526,11	609,33	B.
				Idem (resto provincia) .....	502,63	571,19	D.
				Soria (capital) .....	529,82	621,54	C.

ANEXO NUM. 3 (correspondiente al artículo 16)

Grado de extracción	Productos	VARIETADES	Harina para panificación — Kilogramos	Harinillas — Kilogramos	Moyuelo y salvado — Kilogramos
80 por 100...	Trigos .....	Duros y recios .....	82	4	16
		Aragoneses y similares .....	81	4	16
		Candeales y similares .....	80	4	16
		Rojos y bastos .....	79	4	16
75 por 100...	Trigos .....	Duros y recios .....	77	9	16
		Aragoneses y similares .....	76	9	16
		Candeales y similares .....	75	9	16
		Rojos y bastos .....	74	9	16
	Centeno ....	Corriente .....	75	8	17
70 por 100...	Centeno ....	Corriente .....	70	13	17
60 por 100...	Escaña .....	Corriente .....	60	5	10

ANEXO NUM. 4 (correspondiente al artículo 19)

Grado de extracción	Productos	Variedades	Cantidad de harina a entregar a los beneficiarios por cada 100 kilogramos de grano, según artículo ..... y..... — Kilogramos	Cantidades a reintegrar por el fabricante al beneficiario de reserva de consumo por Qm. de grano de su reserva, de acuerdo con el artículo .....	
				Pesetas	PROVINCIAS
80 por 100...	Trigos .....	Duros y recios	82	27.—Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.	29.—Guipúzcoa, Madrid, Santander y Vizcaya.
		Aragoneses y similares .....	81		
		Candeales y similares .....	80		
		Rojos y bastos.	79		
75 por 100...	Trigos .....	Duros y recios.	77	38,25.—Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño; Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.	40,25.—Guipúzcoa, Madrid, Santander y Vizcaya.
		Aragoneses y similares .....	76		
		Candeales y similares .....	75		
		Rojos y bastos.	74		
	Centeno ....	Corriente .....	75		
70 por 100...	Centeno ....	Corriente .....	70	49,50.—Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.	51,50.—Guipúzcoa, Madrid, Santander y Vizcaya.
		Escaña .....	Corriente .....	60	53,50.—Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Coruña, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Tarragona y Valencia.
60 por 100...	Escaña .....	Corriente .....	60	31,50.—Todas las provincias.	

MODELO NUMERO 2

Personas abastecidas .....  
Expediente número .....

Número .....  
Resguardo A-4 número .....

PARA LA JEFATURA PROVINCIAL  
ORDEN DE ENTREGA DE HARINA Y SUBPRODUCTOS

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO  
JEFATURA PROVINCIAL

Sírvase entregar a don ....., con domicilio en ....., con ficha C-1 número ....., del término municipal de ....., provincia de ....., las siguientes cantidades:

Harina extra ..... kilogramos.      Harina de 3.<sup>a</sup> ..... kilogramos.  
" de 1.<sup>a</sup> ..... "      Cuartas ..... "  
" de 2.<sup>a</sup> ..... "      Salvado ..... "

de acuerdo con el rendimiento del ..... por 100 en harina elegida y correspondiente a ..... kilogramos de trigo entregados para sus reservas de consumo humano, con fecha ..... de ..... de 195 ..., en el Almacén de ..... y parte A-1 número .....

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del ..... de ..... de ..... de la fábrica de harinas elegida por él mismo, y previo abono al fabricante del canon de ..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los subproductos de molinería, a razón de ..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.

Recibí: ..... a ..... de ..... de 195 ...  
El interesado, (Sello) El Jefe de almacén,

SR. ADMINISTRADOR o GERENTE DE LA FABRICA DE HARINAS....., EN.....

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de harina y del salvado, debe conservarlo el agricultor o el rentista.

MODELO NUMERO 2

Personas abastecidas .....  
Expediente número .....

Número .....  
Resguardo A-4 número .....

PARA LA JEFATURA DE ALMACEN O PARA LA JEFATURA PROVINCIAL COMO CONTROL PARA UNIR AL RESGUARDO DE ENTREGA DEL CEREAL EN LAS RESERVAS INTERPROVINCIALES

ORDEN DE ENTREGA DE HARINA Y SUBPRODUCTOS

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO  
JEFATURA PROVINCIAL

Sírvase entregar a don ....., con domicilio en ....., con ficha C-1 número ....., del término municipal de ....., provincia de ....., las siguientes cantidades:

Harina extra ..... kilogramos.      Harina de 3.<sup>a</sup> ..... kilogramos.  
" de 1.<sup>a</sup> ..... "      Cuartas ..... "  
" de 2.<sup>a</sup> ..... "      Salvado ..... "

de acuerdo con el rendimiento del ..... por 100 en harina elegida y correspondiente a ..... kilogramos de trigo entregados para sus reservas de consumo humano, con fecha ..... de ..... de 195 ..., en el Almacén de ..... y parte A-1 número .....

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del ..... de ..... de ..... de la fábrica de harinas elegida por él mismo, y previo abono al fabricante del canon de ..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los subproductos de molinería, a razón de ..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.

Recibí: ..... a ..... de ..... de 195 ...  
El interesado, (Sello) El Jefe de almacén,

SR. ADMINISTRADOR o GERENTE DE LA FABRICA DE HARINAS....., EN.....

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de harina y del salvado, debe conservarlo el agricultor o el rentista.



MODELO NUMERO 2 (reverso)

DILIGENCIA:

En el día de hoy, ..... de ..... de 195 ..., salen de esta fábrica de harinas ..... sacos, con el peso total de ..... kilogramos de harina y ..... kilogramos de salvado, correspondientes a este vale.

(Sello de la fábrica)

El fabricante,

Este vale actúa de justificante de la tenencia de harina y salvado, y como guía, solamente en el día de la fecha.

MODELO NUMERO 2

Personas abastecidas .....
Expediente número .....

Número .....
Resguardo A-4 número .....

PARA LA FABRICA
ORDEN DE ENTREGA DE HARINA Y SUBPRODUCTOS

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

Sírvase entregar a don ....., con domicilio en ....., con ficha C-1 número ....., del término municipal de ....., provincia de ....., las siguientes cantidades:

- Harina extra ..... kilogramos.
Harina de 3.a ..... kilogramos.
" de 1.a ..... " Cuartas ..... "
" de 2.a ..... " Salvado ..... "

de acuerdo con el rendimiento del ..... por 100 en harina elegida y correspondiente a ..... kilogramos de trigo entregados para sus reservas de consumo humano, con fecha ..... de ..... de 195 ..., en el Almacén de ..... y parte A-1 número .....

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del ..... de ..... de ..... de la fábrica de harinas elegida por él mismo, y previo abono al fabricante del canon de ..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los subproductos de molinería, a razón de ..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.

..... a ..... de ..... de 195 ...

Recibí:
El interesado,

(Sello)

El Jefe de almacén,

SR. ADMINISTRADOR o GERENTE DE LA FABRICA DE HARINAS....., EN.....

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de harina y del salvado, debe conservarlo el agricultor o el rentista.

Artículo 23. Los industriales panaderos darán cuenta quincenalmente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las cantidades de pan familiar, de calidad y especial que hayan producido, así como de las cantidades, clase y procedencia de las harinas que hayan utilizado y de las existencias que posean, y las referidas Delegaciones deberán llevar a efecto las comprobaciones oportunas para garantizar el debido empleo de las harinas recibidas.

Artículo 24. Se confirma la obligación en que se encuentran todos los establecimientos expendedores de pan de colocar, en lugares muy visibles, carteles visados por las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos en los que se indiquen el precio y peso de las piezas de pan familiar y de calidad. Las panaderías se encuentran obligadas, cuando no posean existencias de pan familiar, a vender el de calidad al precio de familiar.

Artículo 25. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos comunicarán mensualmente a esta Comisaría General el consumo de cereales, sus harinas y pan, así como los demás datos que se consideren de interés por esta Comisaría, en el formato que les será facilitado por este Organismo Central.

Artículo 26. Todos los días 1 y 15 de cada mes, las respectivas Delegaciones de Abastecimientos enviarán a la Sección de Precios de este Organismo un estado en el que hagan constar, con la mayor exactitud posible, el porcentaje de consumo en

las diversas zonas de la provincia de cada modelación de pan, tanto de familiar como de calidad.

CAPITULO V

Varios

Sanciones

Artículo 27. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Artículo 28. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar disposiciones complementarias y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Anulación

Artículo 29. Quedan derogadas las Circulares números 770 y 774 de esta Comisaría General, y el oficio-circular número 601, de fecha 28 de junio último.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

MODELO NUMERO 2 (anverso)

Personas abastecidas .....

Número .....

Expediente número .....

Resguardo A-4 número .....

PARA EL AGRICULTOR, RENTISTA O IGUALADOR
ORDEN DE ENTREGA DE HARINA Y SUBPRODUCTOS

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
JEFATURA PROVINCIAL

Sírvase entregar a don ....., con domicilio en ....., con ficha C-1 número ....., del término municipal de ....., provincia de ....., las siguientes cantidades:

- Harina extra ..... kilogramos.
" de 1.ª ..... "
" de 2.ª ..... "
Harina de 3.ª ..... kilogramos.
Cuartas ..... "
Salvado ..... "

de acuerdo con el rendimiento del ..... por 100 en harina elegida y correspondiente a ..... kilogramos de trigo entregados para sus reservas de consumo humano, con fecha ..... de ..... de 195 ....., en el Almacén de ..... y parte A-1 número .....

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del ..... de ..... de ..... de la fábrica de harinas elegida por él mismo, y previo abono al fabricante del canon de ..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los subproductos de molinería, a razón de ..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.

Recibí:

El interesado,

..... a ..... de ..... de 195 ...

El Jefe de almacén,

(Sello)

SR. ADMINISTRADOR o GERENTE DE LA FABRICA DE HARINAS....., EN.....

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de harina y del salvado, debe conservarlo el agricultor o el rentista.

*Canon de molturación*

Artículo 18. Dada la forma comercial de actuar en la actual campaña con los cereales panificables destinados a canje para reserva de consumo, se "suprimen las propuestas de precio de harina" por ese concepto, y en su lugar, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo efectuarán "propuestas mensuales" a la Delegación Nacional (análogamente a como se venían efectuando las de precio de harina) del "canon de molturación para canje" por cada "100 kilogramos" (no de harina), sea cualquiera el rendimiento a que se molture.

Cuando el agricultor, rentista o igualador beneficiario de la reserva proceda a retirar de las fábricas de harinas las cantidades o calidades de harinas y subproductos de molinería que le correspondan de acuerdo con el rendimiento elegido, abonará al industrial fabricante, por cada 100 kilogramos de grano molturado, el "canon" de molturación fijado para este mes.

Dicho canon se compondrá de los siguientes conceptos:

Para gastos del Servicio Nacional del Trigo .....	8 ptas. Qm.
Gastos medio provincial de transporte .....	Gt " "
Margen de molturación medio provincial .....	Mm " "
Suma .....	X ptas. Qm.
A deducir por valor de los restos de limpia .....	2 " "

Canon de molturación, Cm = (X-2) pesetas quintal métrico.

Cm es la cantidad que el beneficiario abonará al fabricante por cada 100 kilogramos molturado de grano por el mismo.

El canon de transporte Gt no excederá, por ningún motivo, de tres pesetas quintal métrico, ya que "con carácter general" el agricultor deposita el grano en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo más próximo a la fábrica de harinas que elige y, por tanto, el gasto real del transporte del producto es por consiguiente inferior a dicha cantidad, y debe haber sobrante, que servirá para enjugar el déficit que se produzca cuando por casos de excepción haya que transportar para este destino cereales a mayores distancias.

El margen medio provincial será el que se deduzca de acuerdo con la Circular número 202 de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y teniendo en cuenta el Anexo único de la Circular número 790 de esta Comisaría General.

No habiendo deducido el valor de los subproductos de molinería, el agricultor, previo pago del "canon de molturación", tiene derecho, no sólo a llevarse la harina, sino los subproductos que le correspondan en cantidad y calidad, de acuerdo con las cifras contenidas en el cuadro general inserto en el Anexo número 3 del artículo número 16, según el rendimiento a que haya elegido la harina.

Artículo 19 En el caso de que el beneficiario de la reserva (productor, rentista, igualador) no desee retirar los subproductos obtenidos en la molturación por sólo interesarle la harina, lo cual se

hará constar por la Jefatura Provincial o Jefatura de Almacén en el vale correspondiente, el fabricante molturador viene obligado a reintegrar al beneficiario de la reserva de consumo, en el momento de retirar la harina, del importe de dichos subproductos de molinería, de acuerdo con la calidad y cantidad de cada uno de ellos, a los precios totales señalados en el artículo 41 de la Circular número 790, de acuerdo con los productos y variedades correspondientes al cereal origen de la reserva y al grano de extracción elegido por el beneficiario de la reserva (Anexo número 4).

En este caso, y debiendo, por un lado, el agricultor abonar el canon de molturación, de acuerdo con el artículo anterior, y por otro, cobrar el valor de los subproductos de molinería correspondientes, el Jefe Provincial o de Almacén expedidor del vale de harina deberá realizar la correspondiente liquidación en el mismo, a efectos de que el productor conozca exactamente la cantidad en efectivo metálico que debe entregar o recibir del fabricante de harinas, según resulte deudor o acreedor del mismo.

*Elaboración de pan*

Artículo 20. El beneficiario de la reserva dispondrá libremente de la harina y subproductos de molinería que le correspondan, sin más limitación, en cuanto a la primera, que el dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de aquellas personas para las que se concedió.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus medios, o contratar dicha operación en el horno o tahona que libremente designe, de acuerdo con las condiciones que se consideren convenientes por beneficio y panadero, en cuanto a forma, tamaño y peso, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación de los artículos 9 y 10 de la presente Circular, y a que los gastos de elaboración no podrán ser superiores al 75 por 100 de los reconocidos por esta Comisaría General para el abastecimiento normal de la población, de acuerdo con lo ordenado en años anteriores.

CAPITULO IV

*Comercio de harinas y pan*

Artículo 21. De acuerdo con lo establecido en la Circular número 790, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, una vez fijado el "stock" obligatorio de harina en las panadería, cuya equivalencia en días ininterrumpidos de trabajo debe ser comunicado a esta Comisaría General, han de adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de dicha disposición por parte de los industriales panaderos y, en consecuencia, el normal abastecimiento de pan a la población.

Artículo 22. A tenor de lo dispuesto en la Circular número 790, corresponde a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos interesar de las respectivas Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo los datos relativos a las existencias de trigo y harina en las fábricas de harinas, a fin de conocer en todo momento, con la mayor exactitud, las disponibilidades de los citados productos en sus provincias y adoptar sobre el particular las medidas que en cada caso aconsejen las circunstancias.

lo largo del tiempo, se establece como base de control que el pan frío, a las cuatro horas de salir del horno, podrá tener una diferencia con el peso señalado en el artículo octavo no superior al margen de tolerancia que se indica a continuación:

Pan familiar.—El 5 por 100, como máximo, con 2,5 por 100 de media normal en pesadas globales de 10 piezas cada una.

Pan de calidad:

Tamaño de las piezas Gramos	Número de piezas a pesar	MARGEN DE TOLERANCIA	
		Máxima	Media normal
1.000	10	5 %	2,5
500	10	6 %	3
250	45	7 %	3,5
150	60	8 %	4
125	60	9 %	4,5
100	100	10 %	5

#### Beneficio industrial panadero

Artículo 11. Se fijarán las siguientes escalas de beneficio industrial máximo:

Pan familiar.—Diez céntimos por kilogramo, cualquiera que sea el tamaño de la pieza.

Pan de calidad.—Doce céntimos por kilogramo para las piezas de 1.000 y 500 gramos, y quince céntimos por kilogramo para las piezas de peso inferior.

#### Precio del pan

Artículo 12. Los precios a que podrán venderse, como máximo, las diversas clases y piezas de pan, tanto familiares como de calidad, son los que se indican a continuación:

Grupo	FAMILIAR			CALIDAD					
	1.000	500	250	1.000	500	250	150	125	100
A	5,00	2,55	1,30	5,70	2,85	1,50	0,95	0,80	0,65
B	4,90	2,50	1,25	5,60	2,80	1,45	0,90	0,75	0,60
C	4,70	2,40	1,20	5,40	2,70	1,40	0,85	0,75	0,60
D	4,50	2,30	1,15	5,10	2,55	1,30	0,80	0,70	0,55
E	4,70	2,40	1,20	6,80	3,40	1,75		0,90	

Cada provincia concederá el Grupo en que está incluida por la relación que se inserta en el Anexo número 1 de la presente Circular.

Los precios que se indican están calculados para el pan denominado "flama" o de miga blanca, por lo que en las localidades donde el público demande el de miga dura o "candeal", se expendrán las diversas piezas que del mismo se fabriquen, a los mismos precios que anteceden, pero el peso de las modelaciones podrá ser un tanto por ciento más reducido que los señalados, el cual será fijado por esta Comisaría General, a propuesta de la Delegación Provincial de Abastecimientos en que vaya a ser expedida esta clase de pan.

El pan especial gozará de libertad de precio.

#### Análisis del pan

Artículo 13. Los análisis del pan se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayunta-

mientos, atendiéndose a las normas establecidas por esta Comisaría General.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales. En la citada comprobación, en los casos que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo séptimo de la presente Circular para la comprobación de las características de las harinas.

#### Precio oficial de venta de las harinas panificables

Artículo 14. El precio de venta de las harinas panificables a los industriales panaderos será distinto para las obtenidas al 80 ó 75 por 100 de extracción, pero único, dentro de la Zona, para cada clase de pan, sea cual fuere el tamaño de las piezas que vayan a ser fabricadas.

En la relación contenida en el Anexo número 1 de la presente Circular se expresan los precios oficiales de las harinas panificables que corresponden a cada Zona en que se han dividido las diversas provincias a estos efectos.

#### Liquidaciones de precio efectivo

Artículo 15. Las diferencias entre el precio oficial de venta de las harinas panificables al industrial panadero que se fija en esta Circular, y el efectivo que cada mes señale el Servicio Nacional del Trigo en cada provincia, se liquidarán de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 784 de esta Comisaría General, pero, en todo caso, serán siempre los fabricantes de harina los que vienen obligados a presentar la liquidación prevenida en el artículo 22 de la citada Circular número 784 en las Delegaciones de Abastecimientos donde haya de ser panificada la harina, independientemente de la provincia en que se encuentre instalada la fábrica.

### CAPITULO III

#### Reservistas productores

#### Rendimiento de los granos

Artículo 16. El rendimiento a obtener por las fábricas de harinas en la molturación de los cereales panificables destinados a esta clase de reservas será aquel que libremente solicite el interesado dentro de los distintos tipos de extracción que se han establecido con carácter general en los artículos primero y segundo y rendimientos desglosados por variedades en el Anexo número 3.

Artículo 17. Tanto en los vales de harina que expidan las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, como en los que expidan las Jefaturas Provinciales de Almacén del mismo (Anexo número 2), se harán constar las cantidades y clases de cereal entregados en el Almacén y formalizados para la reserva, así como las de harina y subproductos de molinería a retirar por el mismo según el rendimiento que libremente hayan solicitado, al objeto de que, conociendo de antemano la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo los citados datos, pueda en cualquier momento realizar las comprobaciones que considere oportunas, bien sobre la propia fábrica, bien por medio de los partes de movimiento H-1.

El pliego de condiciones puede examinarse en Secretaría, durante las horas de oficina.

Cabuérniga, 16 de septiembre de 1952.—El presidente, Domingo Gómez de Dios.

Derechos de inserción: 209 pts.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 31 de marzo del año actual, tomó, entre otros, los acuerdos siguientes: Se dió cuenta de los expedientes en tramitación sobre petición y concesión de terrenos sobrantes de vía pública, y a que se refieren los anuncios insertos en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 20, de fecha 15 de febrero del año actual, y son los siguientes:

Don Mariano Garmilla López, descrito en sesión de 27 de abril de 1951, que ha sido tasado en doscientas pesetas.

Doña Juliana Girón Alonso, descrito en sesión de 9 de noviembre de 1951, tasado en 50 pesetas.

Don Daniel Luguera Noriega, descrito en sesión de 16 de noviembre de 1951, queda pendiente para su informe.

Don Jenaro Iglesias Ruiloba, que se describe en sesión de 28 de diciembre de 1951, y se ha tasado en 400 pesetas.

Don Anastasio Palencia Galán, descrito en sesión de 16 de noviembre de 1951, y que fué tasado en 200 pesetas.

Don Mateo Gutiérrez Gutiérrez, que se describe en sesión del día 12 de noviembre de 1951, queda pendiente para su informe.

La Corporación, enterada de dichos expedientes, de unánime y entera conformidad, acordó conceder provisionalmente dichas peticiones de terreno, por el importe de la tasación antes indicada, a expresados solicitantes, y que dicha concesión provisional se haga pública, previo anuncio que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios municipales, al objeto de oír reclamaciones, por término de quince días, sobre dichas concesiones, por si causaren perjuicio a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que vienen acordados.

Alfoz de Lloredo, 20 de junio de 1952.—El alcalde-presidente, José Ventisca. 911

—o—

### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Municipio durante los meses de septiembre de 1950 a diciembre del mismo año, ambos inclusive.

**Comisión Municipal Permanente**  
Sesión del día 2 de septiembre.  
Apróbar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las disposiciones de interés que contienen los "Boletines Oficiales" y de la correspondencia recibida desde la celebración de la última sesión.

Proceder a instruir expediente para la jubilación forzosa, por edad, al secretario de este Ayuntamiento don José Gutiérrez Revuelta.

Nombrar secretario habilitado para la tramitación del citado expediente al oficial de este Municipio don Federico Gómez Sarabia.

Sesión extraordinaria del día 14 de septiembre.

Jubilar al señor secretario de este Municipio don José Gutiérrez Revuelta, por edad, y visto el expediente incoado a tal fin, que lo está con todas las formalidades legales; asignarle el haber pasivo de 15.000 pesetas, totalidad del sueldo que disfruta en la actualidad.

Notificar este acuerdo a la Dirección General de Administración Local, a sus efectos, y que se dé cuenta al pleno del Ayuntamiento, por si estima ratificar lo acordado por esta Comisión Municipal.

Nombrar, con carácter de accidental y con el sueldo que figura en Presupuesto, sin quinquenios, secretario de la Corporación a don Ulpiano López Gómez.

Sesión ordinaria del día 25 de septiembre.—Apróbar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las disposiciones de interés que contienen los "Boletines Oficiales" y de la correspondencia recibida desde la celebración de la última sesión.

Conceder a doña Isabel Canales Gómez dos terrenos a perpetuidad en el cementerio municipal, y a

don Gabino Arronte Martínez, uno en iguales condiciones.

Dejar pendiente de resolución la instancia dirigida por don Isáac Trueba, solicitando la concesión de un terreno en el cementerio municipal, interín informe la Comisión.

Conceder a don Federico Barquín Gómez autorización para construir un aljibe en su finca de su propiedad.

Conceder a doña Ceferina Martínez Bustillo autorización para reparar el balcón de una casa de su propiedad.

Conceder a don Gonzalo Sotorrío Cubría para rasgar una ventana y abrir un hueco en una casa de su propiedad.

Aprobar la liquidación de los derechos que corresponden a la fábrica de la Iglesia, por venta de terrenos en el cementerio municipal, y que se abonen al señor cura párroco, que ha prestado su conformidad, el importe resultante.

Aprobar el pago de una factura por la conservación del ariete del servicio de aguas del matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 9 de octubre.—Apróbar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las disposiciones de interés que contienen los "Boletines Oficiales" y de la correspondencia recibida desde la celebración de la última sesión.

Conceder a don Víctor Muñoz Valle, permiso para colocar un lápida de mármol, sin cruz, en la sepultura de su finada madre.

Prestar conformidad a la autorización concedida a don Desiderio Arronte Maza, para enterrar el cadáver de su hija Milagros en la sepultura que tiene concedida a perpetuidad, en el cementerio municipal.

Igualmente, a la otorgada a don Juan José Aja para enterrar a doña Manuela García Alonso, en la sepultura en que fué enterrado su esposo.

Conceder a doña Irene Aja Cantera dos terrenos a perpetuidad, en el cementerio municipal, previo informe favorable del encargado del cementerio, y cuya concesión tenía solicitada a su nombre don Isaac Trueba.

Autorizar al señor alcalde para que pueda hacer efectiva la subvención otorgada por la Excm. Diputación Provincial, importante

4.000 pesetas, para reparación de caminos vecinales.

Se acuerda el pago de diferentes facturas presentadas por diversos conceptos.

Contribuir con 50 pesetas para la fiesta de la Guardia Civil, con motivo de Nuestra Señora del Pilar, Patrona del Benemérito Cuerpo.

Sesión del día 23 de octubre.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las disposiciones de interés que contienen los "Boletines Oficiales" y de la correspondencia recibida desde la celebración de la última sesión.

Conceder autorización para ejecutar los siguientes trabajos en el cementerio municipal: A don Cándido Mier Arnáiz, para colocar una cruz de hierro en la sepultura donde yacen los restos de doña Teresa Torrente; a doña Teresa Quevedo Piró, para hacer un cuadro cerrado sobre sí con paredilla de ladrillo y cemento en cada una de las sepulturas de sus finados padres, con objeto de colocar una lápida sobre las mismas; a doña Luisa Aja Martínez, para colocar una lápida con cruz en la sepultura de su finado esposo, y a doña Regina Hermosa, para colocar una lápida de mármol en la sepultura de doña Alicia Hermosa de Alonso, en el panteón de la familia Fernández Pedraja.

Autorizar a don Gregorio Gómez Diego, para la construcción de una casa cabaña en una finca de su propiedad, sita en Maliro, barrio de Arriba.

Aprobar el pago de una factura presentada por don César Gutiérrez Mier, por viajes a Santander, en comisión de servicios.

Sesión del día 13 de noviembre. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las disposiciones de interés que contienen los "Boletines Oficiales" y de la correspondencia recibida desde la celebración de la última sesión.

Conceder autorización a don Nemesio Gómez, para que pueda enterrar, en la sepultura que ocupa su finada madre, el primer familiar que la necesite.

Conceder autorización a don Julio Baldor Martínez, para colocar una cruz de hierro en la sepultura de su finada tía, doña Milagros Martínez Bustillo, y a don Emilio San Emeterio González, para co-

locar una cruz de madera en la sepultura de su finado padre.

Requerir a don Manuel Canales Alonso para que se persone en Secretaría y concrete los trabajos que ha de efectuar en una casa habitación que solicita reparar y si son obras que puede autorizar esta Comisión, concedérsela.

Aprobar el pago de una factura de material de oficina presentada por la señora viuda de Pablo Gallardo, de Santander.

Sesión del día 27 de noviembre. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las disposiciones de interés que contienen los "Boletines Oficiales" y de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Autorizar el enterramiento del cadáver de don Ramón Adiego Orquín, en la sepultura que ocupan los restos de doña Fermina Gómez Puyol.

Conceder autorización a don Manuel Lavín Fernández para colocar una cruz de hierro en la sepultura que ocupa el cadáver de su finada madre.

Autorizar a don Jenaro Ruiz Ruiz, para construir una casa cabaña en un terreno de su propiedad, situado en el barrio de La Collada y sitio de Manuz.

Quedar enterada del Presupuesto para gastos de justicia de partido judicial y de la cantidad que le corresponde abonar a este Municipio.

Aprobar una factura presentada por don Daniel Cabarga, por jornales y materiales empleados en el arreglo de la fuente de Tarancon y escuela de Monte.

Sesión del día 11 de diciembre. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las disposiciones de interés que contienen los "Boletines Oficiales" y de la correspondencia recibida desde la celebración de la última sesión.

Acordar que, por don Alberto Gómez Alonso, se abonen dobles derechos de lo ordinario, toda vez que ha construido una casa de planta baja en un terreno de su propiedad, situado en Ideopuerta, y arreglado otra en el mismo barrio.

Autorizar a don José M. Serna Agüeros para enterrar el cadáver de su finado padre en el panteón de familia Baldor-Casuso.

Aprobar el pago de una factura

presentada por don Arturo del Pozo, por instalación de las oficinas municipales.

Sesión del día 26 de diciembre. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las disposiciones de interés que contienen los "Boletines Oficiales" y de la correspondencia recibida desde la celebración de la última sesión.

#### Ayuntamiento Pleno

Sesión del día 7 de septiembre. Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Remitir al Excmo. señor Gobernador civil extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante los meses de julio y agosto.

Aprobar la cuenta de caudales correspondiente al primero y segundo trimestre de este ejercicio, rendida por el señor depositario.

Comisionar a los concejales señores Maza y Miguel de la Puente, para que se entrevisten con doña Fidela Monte Aja, a fin de llegar a un acuerdo en lo referente al arreglo de la casa que ocupa el señor maestro de barrio de Arriba.

Dejar sobre la mesa escrito que presenta don José María Caller Donestive, en el que, entre otras cosas, comunica haber interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento concediendo autorización a don Victoriano Canales para la construcción de una casa habitación en el sitio de Pinganillo, y pueblo de La Cayada.

Quedar enterada de la contestación dada por el Colegio de Arquitectos de esta provincia, a un escrito dirigido por este Ayuntamiento, en relación con la construcción de un salón de cine por don Fidel Sañudo.

Prestar la conformidad respecto a la petición formulada por el señor fiscal municipal don Alejandro Blanco, solicitando una subvención anual de 2.000 pesetas, para gastos de viaje y aprobar el pago de una factura por gastos de viaje ocasionados por el ilustrísimo señor inspector provincial de Justicia.

Interesar del señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santander, para el envío de un topógrafo que verifique la medición de un terreno que doña Trinidad Gómez San Emeterio, dice ser de su propiedad.

Dejar sobre la mesa, hasta la próxima sesión, escrito formulado

por don Felipe Rubalcaba, denunciando determinados abusos cometidos por don Ramiro Cobo Fernández en varios caminos vecinales.

Sesión del día 18 de septiembre.

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente, relativo a la concesión de pensión, por jubilación forzosa, al que fue secretario de este Ayuntamiento, don José Gutiérrez Revuelta.

Ratificar, asimismo, el acuerdo de citada Comisión municipal, por el que se nombra secretario accidental de este Ayuntamiento a don Ulpiano López Gómez.

Sesión ordinaria del día 5 de octubre.

Asiste y preside el señor delegado gubernativo.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Visto el expediente litigioso entre doña Trinidad Gómez San Emeterio y doña Florinda Gómez Diego, se acuerda: 1.º Respetar el terreno en cuestión como de la propiedad de doña Trinidad Gómez San Emeterio; 2.º Inhibirse totalmente en este asunto, y 3.º Que si las partes no llegan a un arreglo amistoso, lo resuelvan judicialmente.

Comisionar al señor alcalde para que visite nuevamente a doña Fidela Monte Aja, toda vez que los concejales señores Maza y Miguel de la Puente, no han llegado a un acuerdo con citada señora, para el arreglo de la casa que ocupa el señor maestro del barrio de Arriba.

Requerir a don Ramiro Cobo Fernández para que cumpla el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión de 10 de noviembre de 1947 y que le fue notificado con fecha 15 de citados mes y año.

Requerir, asimismo, al citado señor Cobo Fernández, para que deje expedito y en la misma forma que se encontraba el callejo llamado de La Garita, en el sitio de La Peña, en La Cavada.

Solicitar de la Excm. Diputación Provincial, personal técnico para el reconocimiento de la carretera que explota, en el sitio de La Peña, de la Cavada, don Federico Pozas Trueba.

Aceptar la habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, por un valor de pesetas 9.260,77.

Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada por don José María Caller Dones-

teve, denunciando la casa en construcción propiedad de don Victoriano Canales Gómez, situada en el sitio de Pinganillo, de La Cavada, a propuesta de la Alcaldía, se acuerda: Que sin perjuicio de lo que resuelva el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se autorice la continuación de las obras. Que, caso de resultar propiedad del municipio el terreno que ha ocupado con la obra el citado señor Canales, abone, en concepto de multa el triple de su valor; y que los gastos ocasionados por las operaciones de deslinde del repetido terreno, sean de cuenta, por iguales partes, de don José María Caller y don Victoriano Canales, y caso de que aquél se negare al pago, será, en su totalidad de cargo de éste.

Sesión ordinaria del día 2 de noviembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior, si bien los señores concejales Pacazarri, Monte, García y Pérez hacen la advertencia de que no reconocen la propiedad de doña Trinidad Gómez San Emeterio en el terreno que esta señora litiga con doña Florinda Gómez Diego.

Quedar enterada de la correspondencia y disposiciones de interés que contienen los "Boletines Oficiales".

Quedar enterada de las actas de arqueo de fondos municipales, correspondientes a los días 30 de septiembre y 31 de octubre últimos, que arrojan una existencia en Caja, en fin de este mes de octubre, de 55.084,66 pesetas.

Acordar el cambio de firmas de clavero-secretario, toda vez que por jubilación de don José Gutiérrez Revuelta, debe de cesar éste y ser nombrado el secretario accidental don Ulpiano López Gómez, y que se comuniquen así a la Dirección del Banco de Santander, en Solares, a sus efectos.

Acordar que, con el sobrante de la subvención otorgada por la Diputación Provincial para la reparación de carreteras municipales, se arregle y blanquee el mercado municipal.

Aprobar las bases del consorcio del Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de ciento seis hectáreas, digo cuarenta hectáreas, en el monte denominado Cuesta Maliro, Crespa y Mortera.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de la Casa Consisto-

rial, por un total de ciento cincuenta y un mil setecientas cincuenta pesetas.

Sesión ordinaria del día 7 de diciembre.—Lectura del orden del día y aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de todo lo que interesa inserto en los "Boletines Oficiales" y correspondencia oficial.

Aprobar habilitaciones y suplementos de crédito para incrementar varios capítulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal vigente, por un total de pesetas 10.666,43 del superávit del ejercicio anterior.

Ceder a don David Fernández Canales el terreno o callejo sito en La Torre, la parte correspondiente hasta el punto que linda a su propiedad en permuta con el Municipio la parte que a éste le interesa de la propiedad del señor Fernández, y a Acción Católica el resto, que linda con propiedad de ésta, en las mismas condiciones de permuta.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento denuncia de don Manuel Fernández Gutiérrez contra su convecino don Santiago Ruiz Aja, por estrechar una carretera y aprovechamiento de terreno.

Dejar pendiente de resolución, hasta la próxima sesión, instancia de don Marcelino Fernández Guate, que solicita se le autorice la apertura de nuevo local para despacho público de carnes.

Que se informe Secretaría de los empleados municipales del destino dado a la cantidad de pesetas 529,65 que don Fidel Sañudo Aja, depositario de los fondos municipales, reclama de reembolsos por impresos de abastecimientos y transportes que pagó en el año 1947, y que ésta, a su vez, informe a la Corporación en la próxima sesión.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento escrito de doña Josefa Cerro Maza sobre límites carretera comunal con terrenos de su propiedad, por desacuerdo entre el vecino don Manuel San Emeterio Cavadas, sobre finca de ambos.

Previo informe de la presidencia, se acuerda siga en pie la renta de 900 pesetas, y desde el año próximo de 1951 se pagará la renta de 1.000 pesetas por las aulas y casa habitación del señor maestro de Barrio de Arriba, a condi-

ción de hacer la obra conforme al presupuesto presentado por el señor Cabarga.

Estimar instancia de don César Gutiérrez Mier, en la que solicita se le nombre segundo oficial de Secretaría, en propiedad, sin recurrir al concurso oposición, y que se le reconozca el derecho a la percepción de un quinquenio, sin perjuicio y a reserva de que por Secretaría se informe, concretamente, a la Corporación en la próxima sesión si procede en derecho este nombramiento y concesión de quinquenio, y, caso de que el informe sea negativo, quedarán sin efectos ambos.

Dejar pendiente de resolución, hasta la próxima sesión, instancia del oficial primero de Secretaría don Federico Gómez Sarabia, en solicitud de aumento de sueldo y reajuste de plantilla.

Ratificar vigencia de los conciertos y contratos establecidos para 1950 de los impuestos de consumos de lujo y arbitrios municipales sobre bebidas, carnes e impuestos del mercado, etc., por no haberse denunciado por ninguna de las partes interesadas.

Excluir del pago 35 recetas, por un importe total de 667,81 pesetas, por medicamentos suministrados a la Guardia Civil durante el segundo y tercer trimestres del actual ejercicio, de un total de 4.094,15 pesetas, por estimar pertinente el suministro gratuito de sus específicos y medicamentos a aquella a cargo del Ayuntamiento, conforme con la lista de petitorio de farmacia, y abonar la mitad restante al Ayuntamiento de Liérganes, o sea, 213,22 pesetas, por ambos citados trimestres.

Aprobar proyecto de demarcación o seccionamiento de este término municipal, en cumplimiento de la Circular número 270 de la Presidencia del Gobierno, Instituto Nacional de Estadística de 27 de septiembre último.

Sesión extraordinaria del día 7. Aprobar el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la construcción de nueva Casa Consistorial, fijando los ingresos y gastos en igual cantidad de pesetas 151.750, y, asimismo, aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1951, fijando los ingresos y gastos en igual cantidad de 133.611,10 pesetas, y que ambos se expongan al público, por

término de quince días, a efectos de reclamación.

Ríotuerto, 15 de octubre de 1951.—El secretario, Ulpiano López.—V.º B.º, el alcalde, Pedro Gutiérrez.

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año 1951:

Sesión del día 4 de octubre.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos, así como de la situación económica del Municipio en 20 de septiembre pasado, acordándose el enterado.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer trimestre del corriente año, acordando se fije al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y que una copia se remita al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Poner en conocimiento de la Junta pericial líquidos imponibles y demás antecedentes relacionados con la contribución Territorial, para la formación de los documentos cobratorios para 1952.

Sesión extraordinaria del día 21. Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 del actual, se acordó declarar renovables los siguientes concejales:

Don Joaquín Díaz Alvarez, don José López Rivas y don Emilio Ibáñez Ortiz.

Asimismo, se acordó que por el señor secretario se remitan las certificaciones prevenidas al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y presidente de la Junta Municipal del Censo.

Sesión del día 1 de noviembre. No se celebró, debido a la festividad del día.

Sesión del día 6.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de todo lo actuado por la Comisión Permanente durante el mes de noviembre, así como la situación económica del Municipio en 30 de dicho mes, acordándose el enterado.

Se aprobó presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1952, acordando su ex-

posición al público, por término de quince días, así como las bases de ejecución del mismo.

Se aprobó dictamen y pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda para el arriendo en pública subasta del derecho o tasa sobre entrada de ganado, carruajes de tracción animal y puestos públicos que se establezcan en el ferial de Entrambasmesas, los días 10 y 28 de cada mes, que se anuncie la subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia y sitios de costumbre, nombrando al concejal señor Martínez Ibáñez para que asista a la misma en nombre y representación de la Corporación.

Sesión extraordinaria del día 27 de diciembre.—Se aprobaron varios suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario en curso.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Luena a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, José Puente.—V.º B.º, el alcalde, Alvaro Abascal. 47

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

A los efectos de reclamación, y con plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito con transferencia en el presupuesto, formado por la Comisión de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 12 de septiembre de 1952. El alcalde, Victoriano Viadero. 1254

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos que determina el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, como igualmente las Ordenanzas de exacciones municipales que han sido reformadas, y que también se exponen al público, por igual plazo y a idénticos efectos.

Cabezón de la Sal, 16 de septiembre de 1952.—El alcalde, A. F. Punsola. 1255